



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 677 DE 2017, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBÓ EL SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA

VALPARAÍSO, - 2 MAYO 2017

R. EX. N° 1401

VISTO: Lo indicado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 047/2017, de fecha 24 de febrero de 2017; lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y D.S. N° 623 de 2000, y el Decreto Exento N° 935 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1750 de 2005, N° 929 de 2008, N° 3817 de 2009, N° 3348 de 2010, N° 129 y N° 1146, ambas de 2012, N° 2625 de 2013, N° 855 de 2015 y N° 677 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 677 de 2017, de esta Subsecretaría, aprobó el sexto informe de seguimiento para el área de manejo **La Piedra del Sombrero, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines.

Que a causa de un error de transcripción, se expresó una unidad de peso para la cuota de extracción autorizada por la especie principal huiro palo **Lessonia trabeculata** de kilogramos cuando lo que correspondía era la unidad de toneladas según lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 021/2017 de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, que sirvió de base para la elaboración de la mencionada resolución.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 047/2017, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías ha solicitado rectificar de la resolución ya indicada, en el sentido de reemplazar la expresión kilogramos por toneladas.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución N° 677 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el sexto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **La Piedra del Sombrero, II Región**, individualizada en el artículo 1° del decreto Exento N° 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, R.U.T. N° 65.048.090-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1254 de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio en Jorge Montt N° 975, Taltal, II Región de Antofagasta, en el sentido de reemplazar su literal d) la expresión "kilogramos" por "**toneladas**".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la II Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


FABIO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

reli
NLI/OLT/ton

